

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 308/

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00177-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GREGORY ENRIQUE MARTÍNEZ FLOREZ
DEMANDADA: MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y OTROS

Con auto interlocutorio No. 771 del 10 de septiembre de 2020, procedió a admitir la demanda de la referencia, sin pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar, incoada junto con la demanda, por lo que la parte actora presentó, solicitud al respecto.

El artículo 230 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla como medida cautelar la suspensión provisional de un acto administrativo.

Ahora, frente al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, el artículo 233 del C.P.A.C.A. estableció que “... *El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente de la contestación de la demanda. (...)*”.

En ese orden de ideas, y, en aplicación del artículo 233 del C.P.A.C.A., por Secretaría (i) se conforme cuaderno separado de la medida cautelar solicitada y (ii) se corra traslado de la solicitud a la parte demandada, a fin de que exponga sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada petición.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

ÚNICO: Por Secretaria confórmese cuaderno separado de la medida cautelar y **CÓRRASE** traslado a la parte accionada, de la solicitud de suspensión provisional del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 666 del 22 de septiembre de 1987, junto con el correspondiente registro de matrícula inmobiliaria

RADICADO: 27001-33-33-001-2020-00177-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
ACCIONANTE: Gregory Enrique Martínez Flórez
DEMANDADA: Municipio de Quibdó y otros

No. 180-7179 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó; y de la escritura aclaratoria No. 105 del 7 de febrero de 1995; para tal efecto concédase el termino de cinco (05) días para que se pronuncien sobre lo misma y hágasele saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262</p>
--